



PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : ALICIA NARANJO FAJARDO
RADICACION : 2016-00304

SENTENCIA No. 055

Villavicencio, cuatro (4) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del juicio de sucesión de la causante ALICIA NARANJO FAJARDO.

ANTECEDENTES:

Mediante providencia del 14 de junio de 2016, se declaró abierto y radicado el juicio de sucesión intestada de la causante ALICIA NARANJO FAJARDO, se ordenó emplazar a todas las personas que se crean con derechos a intervenir en el presente juicio sucesoral, para que se hagan parte en la facción de inventarios y avalúos.

Dentro del trámite se reconoció a los señores HUMBERTO, JOSÉ IGNACIO, DORA ESPERANZA y JAIRO ARTURO LOMBANA NARANJO como herederos de la causante.

Efectuadas las publicaciones de ley, el día 21 de marzo de 2018 se llevó a cabo diligencia de inventarios y avalúos, diligencia en la que aprobó la partida única del activo y la partida única del pasivo, decretando la partición y designando a los abogados de los herederos reconocidos como partidores.

Presentado el trabajo de partición, y como quiera que fue presentado por todos los herederos, procede el despacho a dictar sentencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 509 del Código General del Proceso señala:

Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

(...)

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.

Teniendo en cuenta la normativa referida, como quiera que no se propuso objeción alguna contra el trabajo de partición, además fue presentada por los apoderados de los herederos reconocidos, el Despacho le impartirá su aprobación.

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia sobre los bienes adjudicados sujetos a registro, lo mismo que de las hijuelas existentes en la oficina de registro respectiva. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente.

Por último, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaria Cuarta del Círculo de Villavicencio.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición que obra de folios 97 a 106, realizado dentro del presente juicio de sucesión de la causante ALICIA NARANJO FAJARDO.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente ante la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE,



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
JUEZ



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 30 del

107 MAY 2018


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria